

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2037

24 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1033.15, la Sección 4030.17 y crear la Sección 1033.21 de la Ley Núm. 1 de 2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico para un Nuevo Puerto Rico,” a los fines de permitir que individuos y corporaciones puedan deducir de sus contribuciones los gastos incurridos en la compra e instalación de sistemas fotovoltaicos para la conversión de luz solar en energía eléctrica o en la compra e instalación de sistemas de aerogeneradores o turbinas eólicas para la conversión de energía eólica en energía eléctrica, y eximir los mismos del impuesto sobre ventas y uso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Continúa siendo una urgencia mundial fomentar el consumo de energía alterna en aras de llevar a cabo desarrollo sostenible. En nuestro caso particular, la energía solar y la energía eólica tienen el potencial de ser herramientas vitales para contribuir a la solución de este gran problema internacional a la vez que reduce nuestra dependencia de combustibles fósiles y nuestra vulnerabilidad ante sus precios inestables. En otras palabras, fomentar la energía solar y la energía eólica en Puerto Rico encaminaría a nuestra nación a un progreso no solo ambiental, sino también económico. Tanto el gobierno estadounidense como otros gobiernos alrededor del mundo han subsidiado la compra e instalación de sistemas fotovoltaicos para generar energía eléctrica a través de la luz solar al igual que la compra e instalación de sistemas de aerogeneradores o turbinas eólicas para la conversión de energía eólica en energía eléctrica. En Puerto Rico ya se ha comenzado a radicar legislación que nos encamina hacia el desarrollo sostenible, como lo es la Ley de Incentivos de Energía Verde del 2010. Dada su importancia y

efectos positivos, este tipo de iniciativas deben continuar desarrollándose. En este contexto se propone que los individuos que incurran en gastos para comprar e instalar sistemas fotovoltaicos y/o sistemas de aerogeneradores o turbinas eólicas, para uso personal no comercial, puedan deducir de sus contribuciones la totalidad de esos gastos. Por otro lado, se propone que las corporaciones que incurran en gastos para comprar e instalar sistemas fotovoltaicos y/o sistemas de aerogeneradores o turbinas eólicas puedan deducir de sus contribuciones el 80% de los mismos. Igualmente, se dispone que estos equipos estén exentos del impuesto sobre ventas y uso. Esta medida busca complementar la legislación ya existente, comprometiéndonos aun más con esta causa social, ambiental y económica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1: Para enmendar la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1 de 2011, según
2 enmendada, para que lea:

3 “Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean
4 Individuos.

5 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como
6 deducciones las siguientes partidas:

7 (1)...

8 *(11) Deducción por gastos en compra e instalación de sistemas de energía*
9 *alterna.- En el caso de un individuo se admitirá como una deducción la*
10 *totalidad de los gastos incurridos en la compra e instalación de sistemas*
11 *fotovoltaicos y/o de aerogeneradores o turbinas eólicas para uso personal no*
12 *comercial.”*

13 Artículo 2: Para añadir la Sección 1033.21 a la Ley Núm. 1 de 2011, según
14 enmendada, para que lea:

1 “Sección 1033.21.- *Deducción por gastos en compra e instalación de sistemas*
2 *de energía alterna por Corporaciones.- En el caso de una corporación, serán*
3 *deducibles contra el ingreso bruto el 80% de los gastos incurridos en la*
4 *compra e instalación de sistemas fotovoltaicos y/o de aerogeneradores o*
5 *turbinas eólicas.*”

6 Artículo 3: Para enmendar la Sección 4030.17 de la Ley Núm. 1 de 2011, según
7 enmendada, para que lea:

8 “Sección 4030.17.- Exención para Equipos [**Solares Eléctricos**] *de Energía*
9 *Alterna*

10 Estarán exentos del impuesto sobre ventas y uso, los equipos solares eléctricos y
11 *los aerogeneradores o turbinas eólicas* utilizados para producir energía
12 eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para
13 que éstos puedan cumplir con tal propósito. Para cualificar para esta exención,
14 el distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento una
15 certificación declarando que el equipo solar eléctrico, *el aerogenerador o la*
16 *turbina eólica*, o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las
17 normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de
18 Energía, así como una certificación declarando que el equipo [**solar eléctrico**]
19 está garantizado por cinco (5) años o más.”

20 Artículo 4: Se dispone que las disposiciones contenidas en cualesquiera otras leyes
21 aplicables que contravengan las disposiciones de esta Ley se entenderán derogadas, o
22 enmendadas conforme a ésta.

23 Artículo 5: Vigencia

24 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.